



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO DENOMINADO “VAGÓN DE TREN”, Y SE INCLUYE A LA FICHA N° 38 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, el artículo 3 del Decreto 1469 de 2010, el Acuerdo 035 de 2016, Decreto 890 de 2009, el Acuerdo Municipal No 078 de 2008,

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que la Ley 9ª de 1989, definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto 1504 de 1998, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: **a)** los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. **b)** Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y **c)** Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.
3. Que el Artículo 7º de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: *“Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.”*
4. Que el Artículo 18º de Decreto 1504 de 1998, cita lo siguiente: *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”.*
5. Que el Decreto 1504 de 1998, en su **Artículo 5º**. **“El espacio público está Conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios”**, indica que son componentes del amoblamiento urbano, el mobiliario en el espacio público.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO DENOMINADO “VAGÓN DE TREN”, Y SE INCLUYE A LA FICHA N° 38 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

6. Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, indica en su numeral **3.5.2.1. MOBILIARIO URBANO**: Son los elementos que prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano se presentan las definiciones, características y localización. El mismo numeral, estipula que para la introducción de elementos del Mobiliario Urbano, así como las modificaciones a aquellos elementos incluidos en la cartilla de amoblamiento urbano, deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Ente de Espacio Público. En caso de aprobación, el elemento u objeto urbano nuevo o modificado podrá ser incluido en la Cartilla de Amoblamiento.
7. Que el mencionado Acuerdo en su numeral 5. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, 5.1. Administración del espacio Público, 5.1.1. Entidad Administradora del Espacio Público. Establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento.
8. Que el Acuerdo 078 de 2008 establece en su numeral 3.5.2.1. La definición de Mobiliario Urbano como aquellos elementos que prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano, se presentan las definiciones, características y localización.
9. Que el decreto 890 de 2009, por medio del cual se reglamentó el Acuerdo 078 de 2008, en su artículo 13 indica:

*“Artículo 13. La solicitud de introducción de nuevos elementos en la Cartilla de Amoblamiento urbano, así como la modificación de aquellos incluidos en la misma, será sometida a evaluación previa por parte del Ente de Espacio público en reunión que se cite para el efecto a través de la Dependencia que ejerce su Coordinación. En caso de aprobarse la introducción de los nuevos elementos ó la modificación de los ya descritos, se adoptará la decisión mediante resolución motivada que expedirá la secretaría de planeación Municipal, en la cual, se ordenará la inclusión o la modificación de la respectiva ficha técnica que contenga el diseño, características, medidas e índices de cobro del nuevo elemento introducido o de aquel que ha sido modificado”.*
10. Que en el parque Olaya Herrera del Municipio de Pereira se encuentra localizado el Elemento Denominado “VAGÓN DEL TRÉN”, el cual fue restaurado y solicitado por la entidad Sena para su utilización como parte integral del proyecto cultural turístico y gastronómico “Calle de la Fundación” ubicado en la antigua estación del ferrocarril y que para dar aplicación a lo establecido por el Acuerdo 078 de 2008, es necesario que se incluya este elemento a la Cartilla de Amoblamiento Urbano como el Elemento definido como “**VAGÓN DEL TRÉN**”; en la ficha normativa No. 38.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO DENOMINADO “VAGÓN DE TREN”, Y SE INCLUYE A LA FICHA N° 38 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

11. Que siguiendo el procedimiento descrito por el artículo 13 del Decreto 890 de 2009, en la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del Espacio Público/ Acuerdo 078-2008), llevada a cabo el 18 de Marzo de 2019 (acta No 04), se puso a consideración la creación del elemento de amoblamiento urbano a través de la ficha de amoblamiento No.38, denominado **“VAGÓN DEL TRÉN”**, con el fin que fuera discutida, evaluada, aprobada e incluida en la Cartilla de Amoblamiento Urbano de la ciudad de Pereira, quienes se pronunciaron así:

*“2. ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO. 2.3. Insertar a la Cartilla de Amoblamiento Urbano un nuevo Elemento denominado VAGÓN DEL TRÉN, ubicado en el Parque Olaya Herrera. Se presenta la ficha técnica de Elementos de Amoblamiento Urbano con las características, usos del suelo permitidos para su uso, condiciones generales para el uso y el instrumento por medio del cual se podrá entregar a cualquier entidad pública, que, de acuerdo con las características analizadas, se recomienda sea Administración y Mantenimiento del Espacio Público”.*

Se adicionará la ficha de Amoblamiento Urbano N° 38: VAGÓN DEL TRÉN, que hará parte integral de la Cartilla de Amoblamiento Urbano.

El día 18 de marzo de 2019; según consta en el acta No 004, de La Comisión Administradora del Espacio público, en donde se **determinó Dar Viabilidad** a la Ficha de Amoblamiento urbano antes mencionada.

12. Que, en decisión unánime de los miembros de la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del Espacio Público/ Acuerdo 078-2008), se aprobó el elemento de amoblamiento denominado **“VAGÓN DEL TRÉN”**, con las características descritas en la **ficha No. 38, como Elemento de Servicio**; para lo cual queda constancia en el Acta No. 004 del 18 de marzo de 2019, numeral 2.3.º.
13. Que, por lo anteriormente expuesto, **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA (E)**, facultado como está por la Ley,

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Inclúyase en la Cartilla de Amoblamiento Urbano del Municipio de Pereira, el elemento de Amoblamiento Urbano denominado **“VAGÓN DEL TRÉN”**, el cual se define como: **“Estructura metálica localizada en el espacio público, que se destina para usos particulares permitidos en los elementos de Servicios del Acuerdo 078 de 2008.**

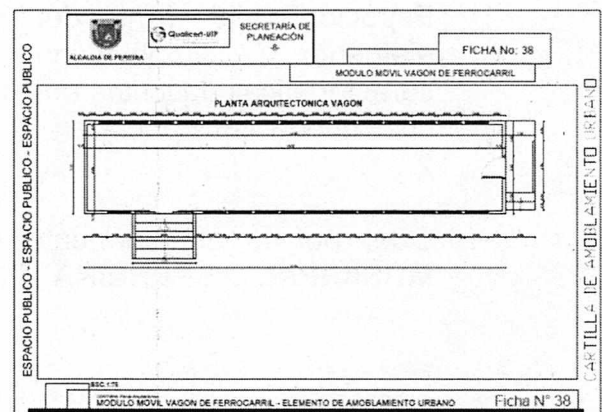
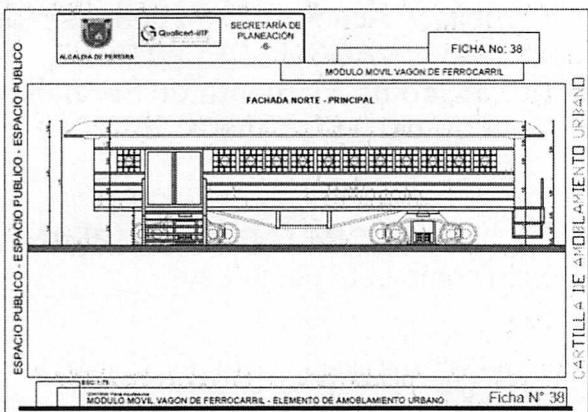
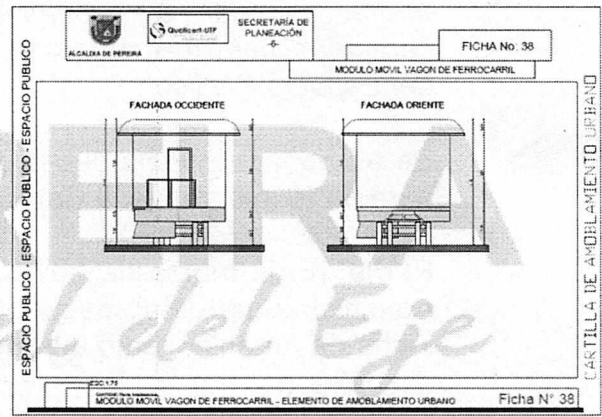
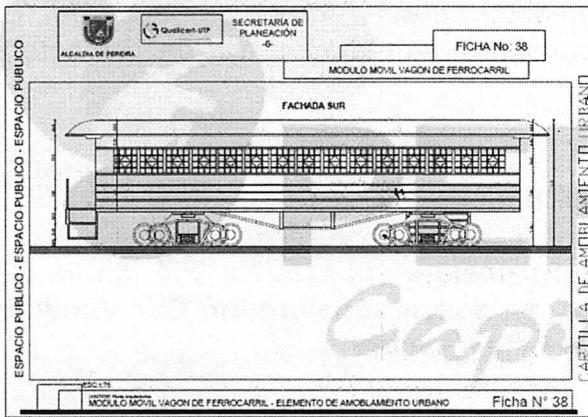
**Artículo 2º.** Las Características del elemento de Amoblamiento Urbano denominado **“VAGÓN DEL TRÉN”** están descritas en la ficha técnica N° 38 y hace parte integral de los Elementos de Servicio del Amoblamiento Urbano del Municipio de Pereira.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO DENOMINADO “VAGÓN DE TREN”, Y SE INCLUYE A LA FICHA N° 38 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

**CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES:**

- Las dimensiones del Vagón del Tren son las establecidas en la ficha de amoblamiento Urbano N° 38. Cuyas dimensiones no podrán ser modificadas.
- El elemento de amoblamiento denominado “Vagón del Tren” no podrá tener área de Influencia (zona Ocupada para atención al público a su alrededor).
- Todos los productos que se oferten en el elemento de amoblamiento denominado “Vagón del Tren”, deberán estar al interior del elemento de amoblamiento urbano, no podrán exhibirse sobre la puerta, ventana o cubierta.
- Deberán conservarse los materiales originales del elemento, que en general son en estructura metálica. Cualquier modificación a dichas especificaciones deberá ser analizada y aprobada por la Comisión Administradora del Espacio Público.



**Artículo 3°.** El elemento de amoblamiento urbano denominado Vagón del Tren podrá ser entregado mediante contrato de Administración y Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público únicamente a entidades públicas y para los usos que se determinan a continuación: Venta de bebidas no alcohólicas y alimentos, sala de lectura, biblioteca, café libro.

**Artículo 4°.** No se permite la localización de este elemento de amoblamiento urbano en otros espacios públicos de la ciudad. Se considera se crea este elemento de



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO DENOMINADO “VAGÓN DE TREN”, Y SE INCLUYE A LA FICHA N° 38 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

amoblamiento urbano, única y exclusivamente para el elemento localizado sobre la calle de la Fundación del parque Olaya Herrera.

**Artículo 5º.PUBLICIDAD.** No se permite Publicidad en ninguna de las Caras de este elemento de amoblamiento urbano.

**Artículo 6º.** La presente resolución rige a partir de su promulgación y publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Pereira,

**CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA**  
Secretaria de Planeación Municipal (E).

Revisión: Maritza Jiménez. Abogado Contratista

Proyectó y Elaboró: Vilma Clavijo Duque, Arq. Contratista.